



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 24 de Agosto de 2021
Año CII Edición No. 68

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL
ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO,
NÚMERO 248..... 6**

DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO
NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA
SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO
51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 12

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
 - II. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
 - III. **"Contenido de la Iniciativa"**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **"Argumentos del proponente"**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos
-

e importantes que el proponente considera para hacer valida su propuesta, el segundo denominado "**Decreto Propuesto por el Promoviente**" contendrá la modificación deseada por parte del proponente.

- IV. "**Consideraciones**": Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. "**Régimen Transitorio**": En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. "**Proyecto de Decreto**": Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

- Con fecha del 17 de marzo del año 2020, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/1185/2020, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, propuesta por el Dip. Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

El Dip. Marco Antonio Cabada Arias señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"El 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos. El estrés Laboral es aquel tipo de estrés donde la creciente presión en el entorno laboral puede provocar la saturación física y/o mental del trabajador, generando diversas consecuencias que no sólo afectan la salud, sino también su entorno más próximo ya que genera un desequilibrio entre lo laboral y lo personal.

La falta de descanso y los trastornos del sueño se convirtieron en los principales enemigos de la productividad laboral en México, los estudios más recientes sobre el tema advierten que la falta de descanso, asociada a los trastornos del sueño, provoca un deterioro en el trabajo o falta de productividad de hasta 54.6%. Ello sin contar con un aumento exponencial en los accidentes de trabajo, hipertensión, ansiedad, dolor de cabeza, náuseas, enfermedades gastrointestinales, depresión, baja en las defensas del cuerpo e incluso cáncer."

"En otro orden de ideas, durante los últimos años de la década de 1980 y la década de 1990, el servicio de internet creció hasta incluir el potencial informático de las universidades y centros de investigación, lo que, unido a la posterior incorporación de empresas privadas, organismos públicos y asociaciones de todo el mundo, impulsó fuertemente este servicio que dejó de ser un proyecto con protección estatal para convertirse en la mayor red de ordenadores del mundo, formada por más de 50.000 redes, cuatro millones de sistemas y más de setenta millones de usuarios. Hoy en día, la tecnología ha pasado de ser un espacio más de interacción a convertirse en una herramienta indispensable de trabajo, negocios y generación de activos; sería impensable llevar a cabo múltiples actividades tanto del sector público como del privado sin contemplarlos."

"Para la Organización Mundial de la Salud, hay muchos factores del entorno laboral que pueden afectar a la salud mental. En la mayoría de los casos, los riesgos que conllevan son a causa de una interacción inadecuada entre el tipo de trabajo, el entorno organizativo y directivo, las aptitudes y competencias del personal y las facilidades que se ofrecen a este para realizar su trabajo.

En las décadas anteriores la clase obrera iba de su trabajo, a casa y dejaban atrás su actividad laboral. En la mayoría de los casos el lugar de trabajo y las horas dedicadas estaban definidas con claridad al tiempo de existir una estricta división entre el empleo y las actividades no laborales. Además las y los trabajadores tomaban sus días de descanso sin computadoras portátiles, teléfonos inteligentes, ni servicios de internet.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al Artículo 17 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

Artículo 17. Para efectos de esta Ley, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la dependencia para la que presta sus servicios.

Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital a efecto de que les sean garantizados, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, la desconexión digital como derecho se ha mantenido como un precepto nuevo y latente en el mundo a causa de la pandemia, ya que, los trabajadores se han visto obligados a laborar desde sus hogares y al hacer uso de las nuevas tecnologías de la información inevitablemente el trabajo invade sus hogares, su tiempo de descanso y su privacidad, por lo que, esta Comisión dictaminadora apoya la consternación del promovente al efectivamente existir una necesidad de adecuar nuestra normatividad a la realidad social en la que vivimos.

Considerando que, académicos como Luis Portales se han manifestado respecto al estrés laboral generado por la pandemia:

“Este intento por trabajar en nuestras casas mientras sobrellevamos la pandemia, y mantenemos nuestros ingresos, tiene consecuencias en los colaboradores, mismos que pueden ser observados desde el ámbito mental, emocional y físico. El trabajar en el mismo tiempo y espacio donde se cuida a los hijos e hijas, donde se come y donde se pasa tiempo de ocio, genera una serie de estreses que reducen la salud mental, el bienestar y calidad de vida de los colaboradores, e incrementando el número de personas que padecen depresión laboral.”¹ Por ello, está Comisión Dictaminadora se solidariza con los trabajadores que merecen prevalecer sus hogares como lugares de descanso y tranquilidad.

Considerando que, países como Francia, España, India y Filipinas ya cuentan con disposiciones que reconocen el derecho a la desconexión digital, está Comisión concluye que se debe aprobar la presente iniciativa al ser una medida que ya está causando eco a nivel mundial.

Considerando que, un estudio de la Universidad de Sevilla reconoce a la desconexión digital como una expresión al derecho fundamental del descanso², ésta Comisión dictaminadora considera que, si bien aún no hay tratados internacionales que reconozcan como tal el derecho a la desconexión, los estudios jurídicos que se van realizando en todo el mundo respecto al tema forman la primera piedra en la construcción y validación de este derecho, por lo tanto, México y el Estado como tal deben de ser pioneros en la implementación y validación de este derecho.

Considerando que, el pasado 29 de abril el Senado de la República aprobó la adición del artículo 68 Bis de la Ley Federal del Trabajo el cual contiene el derecho a la desconexión³, y aunque cabe aclarar que el proceso legislativo no ha concluido, pues la minuta recién se turnó a la Cámara Federal de Diputados, está Comisión dictaminadora considera que el primer paso hacia el reconocimiento de este derecho ya se ha dado en nuestro país, por lo que como Congreso innovador debemos seguir los pasos del Senado de la República.

Está Comisión consideró óptimo modificar ciertos aspectos de la propuesta en tenor a lo siguiente:

Primero. Se consideró que el artículo idóneo para la inclusión es el 41 de la misma Ley, ello con base en que en dicho precepto se encuentran contemplados los derechos a los que es acreedor

¹ Véase en <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/luis-portales-estres-y-depresion-laboral-la-pandemia-post-covid/>

² Véase en https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5076/4427

³ Véase en https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116870

el trabajador, y al ser la desconexión digital un derecho a adquirir, este es el artículo en el que debe de contemplarse.

Segundo. Se contempla como inconclusa la pretensión establecida por el promovente en tanto no se especificó el funcionamiento y aplicación del derecho a la desconexión digital, por ello, está Comisión Dictaminadora optó por modificar la redacción y adecuarla a lo establecido a nivel Federal donde ya fue aprobado en el Senado.

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado modificar la propuesta respecto a su régimen transitorio, para quedar como sigue:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación."

Ello, con la finalidad de otorgarle publicidad al decreto a través de la página oficial del Congreso del Estado".

Que en sesiones de fecha 13 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se **reforma la fracción VI y**

se adiciona la fracción VII al artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

Artículo 41. Son derechos de los trabajadores del Estado y Entidades Paraestatales:

I a la V...

VI. Percibir licencia de cinco días hábiles con goce de sueldo, por el fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubinario.

El órgano gubernamental que funja como patrón estará obligado a otorgar los días de descanso siempre y cuando el trabajador así lo desee; y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII al artículo 41 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

Artículo 41. Son derechos de los trabajadores del Estado y Entidades Paraestatales:

I a la V...

VII. Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital a efecto de que les sean garantizados, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

La regulación y modalidades para el ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, privilegiarán el derecho a la conciliación de la actividad

laboral y la vida personal y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su caso, a lo acordado entre el patrón y los representantes de las y los trabajadores.

Asimismo, el patrón, en coordinación con las personas representantes de las y los trabajadores, deberá elaborar una política interna dirigida a las y los trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la habrán de definirse las modalidades para ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga u otros problemas de salud.

La política a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener, además, mecanismos para prevenir y sancionar los actos hostiles que, en su caso, puedan suscitarse cuando la o el trabajador ejerza su derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, incluyendo aquellos actos que segreguen a las y los trabajadores o impliquen afectaciones a las prestaciones a que tengan derecho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 836 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto número 836 por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de
